



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE
SANLUCAR DE BARRAMEDA CON FUNCIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA
SOBRE LA MUJER**

JUICIO VERBAL DERECHO DE RECTIFICACIÓN Nº 679/2020

SENTENCIA Nº 83/2022

En Sanlúcar de Barrameda, a veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.

Vistos por mí, [REDACTED], Magistrado-Juez de este Juzgado, los presentes autos de JUICIO VERBAL a instancia de la entidad EMPRESA MUNICIPAL DE RECAUDACIÓN Y SERVICIOS S.A.U. (ERESSAN S.A.U.) representada por la procuradora Dña [REDACTED] contra Dña Carmen Alvarez Marín representada por el procurador [REDACTED] y asistido por el letrado D [REDACTED], sobre DERECHO DE RECTIFICACIÓN, habiendo recaído la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación de la entidad EMPRESA MUNICIPAL DE RECAUDACIÓN Y SERVICIOS S.A.U. (ERESSAN S.A.U.) se presentó demanda de juicio verbal contra Dña Carmen Alvarez Marín, correspondiendo a este Juzgado por turno de reparto.

SEGUNDO.- Emplazada la demandada presentó escrito de oposición en tiempo y forma.

TERCERO.- En el acto de la vista, practicada la prueba propuesta y admitida quedaron los autos conclusos para sentencia.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han seguido los preceptos y prescripciones legales por los que se rige.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Ejercita la actora demanda "SOBRE RECTIFICACIÓN DE HECHOS QUE CONTIENEN FALSAS ACUSACIONES Y ATENTAN CONTRA LOS INTERESES GENERALES DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO , ASÍ COMO CONTRA LOS INTERESES PARTICULARES DE LAS PERSONAS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE MENCIONAN EN LAS MISMAS". Según se expone en la demanda el 22 de septiembre de 2020 se publicó en la WEB de IU Sanlúcar nota de prensa que se considera que contiene falsas acusaciones solicitandose se dicte sentencia por la que se acuerde la retificación en los términos que recoge la



Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación:	8Y12V4TK39RGPZXLVSV4X86STDG63	Fecha	24/05/2022	
Firmado Por	[REDACTED]			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3	



demanda, ordenando la publicación y difusión de la misma en los medios que fue publicada.

La demandada se opone a la reclamación alegando prejudicialidad penal; procedimiento de diligencias preliminares; falta de legitimación activa; falta de legitimación pasiva; y se muestra disconforme con la calificación de los hechos descritos en la publicación y se invoca el derecho de libertad de prensa, opinión y contienda política.

SEGUNDO.- En primer lugar cabe rechazar las excepciones planteadas por la demandada. La prejudicialidad penal no puede provocar por la propia naturaleza del proceso de derecho de rectificación su suspensión sin perjuicio de que la interposición de denuncia pueda ser valorada; tampoco concurre falta de legitimación activa debiéndose interpretar los requisitos de legitimación de la entidad actuante de forma favorable al ejercicio del derecho de rectificación invocado y relacionado con el derecho al honor; y tampoco puede prosperar la excepción de falta de legitimación pasiva que, en todo caso, en el presente procedimiento se halla ligada al fondo (y en la vista la demandada no negó ser la autora de la nota de prensa en cuestión).

En segundo lugar y, valorando en conciencia la prueba practicada, se considera que la demanda debe ser desestimada íntegramente, teniendo en cuenta la jurisprudencia existente en la materia para casos muy similares al que nos ocupa, no cumpliéndose los requisitos necesarios para que prospere el derecho de rectificación. En definitiva, visto el contenido de la publicación y el resultado de la prueba practicada, es evidente que se trata de manifestaciones vertidas en el ejercicio legítimo del derecho de libertad de expresión en el contexto político, que estamos muy acostumbrados día a día a presenciar en el debate político en los distintos medios de comunicación. No se aprecia un ánimo gratuito de desprestigiar y ofender en la "denuncia" sobre irregularidades en la contratación de personal de la empresa municipal, sino ejercicio legítimo del derecho de crítica y fiscalización política, que es además necesaria (referentes a supuestos similares sentencia del TS de 6 de julio de 2009, sentencia del TC de 22 de mayo de 1995, STEDH de 8 de julio de 1986, entre otras).

TERCERO.- Las costas se imponen con arreglo a los artículos 394 y siguientes de la Ley de enjuiciamiento Civil. En el presente caso procede la imposición de costas a la parte actora.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que **DESESTIMO** la demanda interpuesta por la procuradora [redacted] actuando en representación de [redacted]



Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación:	8Y12V4TK39RGBPZXWLSV4X86STDG63	Fecha	24/05/2022	
Firmado Por	[redacted]			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3	



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

ERESSAN S.A.U. contra Dña Carmen Alvarez Marín con imposición de COSTAS a la parte actora.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra esta sentencia recurso de apelación que se interpondrá directamente en el plazo de 20 días a contar del siguiente a la notificación de la sentencia.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 2321 / 0000 / 03 / 0679 / 20, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad en lo establecido en el apartado 5º de la Disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, de la que se extenderá certificación en los presentes autos, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.-



Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación:	8Y12V4TK39RGPZXWLSV4X86STDG63	Fecha	24/05/2022	
Firmado Por	[REDACTED]			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3	